



Sesión: Cuarta Sesión Ordinaria.
Fecha: 14 de diciembre de 2020.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/75/2020**

**DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00277/IEEM/IP/2020 Y
ACUMULADA**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Protección de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UTAPE. Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

UT. Unidad de Transparencia.



ANTECEDENTES

1. En fechas veintitrés y veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública registradas con los números de folio **00277/IEEM/IP/2020** y **00283/IEEM/IP/2020**, mediante las cuales se requiere:

Solicitud **00277/IEEM/IP/2020**:

“Solicito todos los mensajes recibidos así como las respuestas emitidas del WhatsApp al 722 784 99 78 y del correo a vocales.ieem.2020@ieem.org.mx en relación a la Convocatoria de Vocales Distritales y Municipales, derivado a que en las diversas redes sociales del Instituto, varios usuarios han manifestado desde el registro de solicitudes de ingreso, diversas fallas en la plataforma, misma situación que refirieron el día del examen de conocimientos. La información que solicito comprende desde el primer mensaje y correo hasta esta fecha 23/11/2020 a las 21:00 horas.” (sic)

Solicitud **00283/IEEM/IP/2020**:

“Solicito todos los mensajes recibidos así como las respuestas emitidas del WhatsApp al 722 784 99 78 y del correo a vocales.ieem.2020@ieem.org.mx en relación a la Convocatoria de Vocales Distritales y Municipales, derivado a que en las diversas redes sociales del Instituto, varios usuarios han manifestado desde el registro de solicitudes de ingreso, diversas fallas en la plataforma, misma situación que refirieron el día del examen de conocimientos y el día de la publicación de los listados con las calificaciones de los aspirantes. La información que solicito comprende desde el primer mensaje y correo hasta esta fecha 25/11/2020 a las 22:00 horas.” (Sic).

2. Las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite, a la UTAPE, toda vez que parte de la información obra en los archivos de la misma.
3. El dos de diciembre de dos mil veinte, la UTAPE solicitó mediante oficio a la UT someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a dichas solicitudes de información, en los términos siguientes:

Fecha de solicitud: 2 de diciembre de 2020

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral
Números de folio de las solicitudes: 00277/IEEM/IP/2020 y 00283/IEEM/IP/2020
Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX
Fecha de respuesta original: 14/DIC/2020 y 16/DIC/2020 Respectivamente

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NÚM. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
<p>Folio de la solicitud: 00277/IEEM/IP/2020</p> <p>"Solicito todos los mensajes recibidos así como las respuestas emitidas del WhatsApp al 722 784 99 78 y del correo a vocales.ieem.2020@ieem.org.mx en relación a la Convocatoria de Vocales Distritales y Municipales, derivado a que en las diversas redes sociales del Instituto, varios usuarios han manifestado desde el registro de solicitudes de ingreso, diversas fallas en la plataforma, misma situación que refirieron el día del examen de conocimientos. La información que solicito comprende desde el primer mensaje y correo hasta esta fecha 23/11/2020 a las 21:00 horas." (sic)</p> <p>Folio de la solicitud: 00283/IEEM/IP/2020</p> <p>"Solicito todos los mensajes recibidos así como las respuestas emitidas del WhatsApp al 722 784 99 78 y del correo a vocales.ieem.2020@ieem.org.mx en relación a la Convocatoria de Vocales Distritales y Municipales, derivado a que en las diversas redes sociales del Instituto, varios usuarios han manifestado desde el registro de solicitudes de ingreso, diversas fallas en la plataforma, misma situación que refirieron el día del examen de conocimientos y el día de la publicación de los listados con las calificaciones de los aspirantes. La información que solicito comprende desde el primer mensaje y correo hasta esta fecha 25/11/2020 a las 22:00 horas." (sic)</p>	<p>Correos emitidos por parte de esta Unidad Técnica, de la cuenta de vocales.ieem.2020@ieem.org.mx y mensajes por WhatsApp, con relación a la Convocatoria para ocupar un cargo de vocal en las juntas distritales y municipales para el proceso electoral 2021.</p>	7	<p>Derivado de la carga de trabajo que implica el proceso de selección del concurso de vocales distritales y municipales para el proceso electoral 2021, el gran volumen de documentos que dan respuesta a las solicitudes de información, además de lo que implica el análisis minucioso de la información que consta aproximadamente de 20,000 fojas, y aunado a que se aprecia la existencia de información de carácter confidencial, aparte de que se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación respectiva, así como la elaboración de las versiones públicas de los documentos.</p>

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno de la titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Alan Malco Espinoza Carrasco y Luis Alberto Juárez Cruz

Nombre de la Titular del Área: Karla Sofía Sandoval Domínguez



CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

a) La Constitución Federal, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, de igual manera, dispone que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) La Ley General de Transparencia prevé en su artículo 132, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Federal, en los términos que fijen las leyes.



La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, así como el manejo de datos personales serán protegidos a través de un marco jurídico rígido en la materia, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- d) El artículo 24, fracciones VI, XI y XIV, de la Ley de Transparencia del Estado, consigna como obligaciones de los Sujetos Obligados en la materia, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, la propia Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables y; asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos del Estado.

- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 163, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento, estableciendo que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de dichas solicitudes.

El artículo 3, fracción IX, establece que los datos personales son la información concerniente a una persona, identificada o identificable.

Asimismo, en su fracción XX, señala que la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

III. Motivación

La UTAPE solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los números de folio **00277/IEEM/IP/2020** y **00283/IEEM/IP/2020**.

En esa tesitura, dicha área indicó que los documentos con los cuales se dará atención a la solicitud son **“Correos emitidos por parte de esta Unidad Técnica, de la cuenta vocales.ieem@ieem.org.mx y mensajes por Whatsapp, con relación a la Convocatoria para ocupar un cargo de vocal en las juntas distritales y municipales para el proceso electoral 2021”**.

Asimismo, adujo como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuesta, lo siguiente: **“Derivado de la carga de trabajo que implica el proceso de selección del concurso de vocales distritales y municipales para el proceso**



electoral 2021, el gran volumen de documentos que dan respuesta a las solicitudes de información, además de lo que implica el análisis minucioso de la información que consta aproximadamente de 20,000 fojas, y aunado a que se aprecia la existencia de información de carácter confidencial, aparte de que se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación respectiva, así como la elaboración de las versiones públicas de los documentos” (sic).

Ahora bien, cabe aclarar que las solicitudes de información que nos ocupan fueron realizadas por el mismo **SOLICITANTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, por lo que resulta conveniente la respuesta conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir respuestas contradictorias entre sí. Por ende, procede la acumulación de las presentes solicitudes en virtud de que existe conexidad e identidad en las partes, acciones y materia de la litis o controversia.

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Resulta importante hacer referencia al artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos, el cual es del tenor siguiente:

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

De lo expuesto anteriormente se colige que la acumulación es un acto procesal llevado a cabo por diversas autoridades que no afecta los derechos sustantivos del particular, y dicha acumulación procede cuando las partes sean iguales, se trate del mismo solicitante y el mismo Sujeto Obligado.

Asimismo, otros elementos que se toman en consideración para la acumulación de las solicitudes de información es la temática de las mismas, ya que se solicita información relativa a mensajes recibidos así como las respuestas emitidas del WhatsApp del correo vocales.ieem.2020@ieem.org.mx en relación a la Convocatoria de Vocales Distritales y Municipales.

De lo anteriormente manifestado también se desprende que derivado de las actividades necesarias para proporcionar las respuestas a las solicitudes que nos ocupan, es necesario aprobar la ampliación de plazo para dar respuesta a las mismas, máxime que, del análisis de la documentación a entregar, pueden



encontrarse datos personales que deben ser analizados a efecto de clasificarlos como confidenciales y, en su caso, generar las versiones públicas correspondientes.

En este sentido, el IEEM busca ajustar su actuación a las leyes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo cual la documentación motivo de las solicitudes será analizada y valorada en el momento oportuno por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; por ello, con el objeto de que la respuesta que, en su momento, sea emitida, se encuentre debidamente fundada, motivada y garantice los referidos derechos fundamentales, resulta necesario que este Comité de Transparencia se pronuncie acerca de la ampliación de plazo para atender las solicitudes de información, atendiendo lo dispuesto en la normativa de la materia.

Consecuentemente, a partir del análisis a la solicitud de la UTAPE, procede autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales para la entrega de las respuestas al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la ampliación de plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a las solicitudes de información identificadas con los folios **00277/IEEM/IP/2020** y **00283/IEEM/IP/2020**, con base en lo previsto por el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.

SEGUNDO. Se confirma la acumulación de las solicitudes de información **00277/IEEM/IP/2020** y **00283/IEEM/IP/2020**, de conformidad con lo analizado en el presente Acuerdo.

TERCERO. La UT deberá hacer del conocimiento de la UTAPE el presente Acuerdo para que lo incorpore a los expedientes electrónicos en el SAIMEX.



CUARTO. La UT notificará al solicitante de información la ampliación del plazo de respuesta junto con el presente Acuerdo, una vez que el Servidor Público Habilitado lo registre en el SAIMEX.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Cuarta Sesión Ordinaria del catorce de diciembre de dos mil veinte, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

C. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia
(RÚBRICA)

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz
Contralor General e integrante del
Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

**Mtra. Mayra Elizabeth López
Hernández**
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)